



**Consorci de Comerç,
Artesania i Moda
de Catalunya**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE COMERCIO, ARTESANÍA Y MODA DE CATALUÑA, ENTIDAD ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y LA EMPRESA MODAES INFORMACIÓN, S.L.U PARA LA REALIZACIÓN DE LA JORNADA PROFESIONAL BARCELONA FASHION SUMMIT 2026.

REUNIDOS

Por una parte, la Sr. Moisés Rodríguez Cantón, director del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, en virtud de la delegación realizada por el Consejo General del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña en sesión del día 15 de diciembre de 2025, para la concesión de subvenciones y ayudas hasta un importe de 150.000 €, con la finalidad de promocionar e impulsar el sector del diseño y la moda catalana.

De otra, el señor Christian De Angelis, con NIE [REDACTED], en calidad de representante del administrador de la Empresa Modaes Información, S.L.U, con CIF B-67133587, y domicilio social en la calle Gran Via de les Corts Catalanes, 646, Principal 1ª, de Barcelona, sociedad constituida mediante escritura autorizada por el Notario Maria de las Mercedes Martinez Parra, a fecha 22 de diciembre de 2017, nº de protocolo nº2337.

MANIFIESTAN

I.- Que el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña es una entidad adscrita al Departamento de Empresa y Trabajo, y tiene como finalidades y funciones, entre otras, la promoción, difusión y desarrollo de la moda catalana.

II.- Que en el marco del Plan estratégico del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, se organiza el evento de moda "080 Barcelona Fashion", como una plataforma de moda, caracterizada por su carácter abierto, plural, multidisciplinar e internacional, con el objetivo de convertir Cataluña y Barcelona en un referente internacional de la generación y la proyección del diseño en el sector de la moda.

III.- Que la empresa Modaes Información, S.L.U, es propietaria de la página web www.modaes.es. Esta página web Modaes.es es el medio líder en información económica del negocio de la moda en España, y es una referencia de actualidad para los profesionales, directivos y otros líderes de opinión del sector de la moda gracias a su especialización y a su rigor periodístico.

IV. Esta empresa, con el apoyo de la Generalidad y el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, quiere organizar un foro permanente de referencia para el debate sobre el negocio de la moda denominado "Barcelona Fashion Summit" en el marco de las actividades del 080 Barcelona Fashion.



**Consorci de Comerç,
Artesania i Moda
de Catalunya**

"Barcelona Fashion Summit" reune a los protagonistas del sector de la moda, que tratan, mediante formatos de ponencia y debate, los temas clave de la actualidad de este negocio. Durante un día se realizan ponencias de destacadas personalidades del mundo de la moda a nivel mundial, con un claro protagonismo del mundo empresarial.

Es uno de los principales encuentros empresariales del importante negocio de la moda en el sur de Europa, una jornada que genera centenares de contactos y conexiones entre los directivos, empresas y profesionales de este sector. Con la participación de las compañías y entidades más representativas del sector en Cataluña, España y Europa y expertos de primer nivel en el ámbito local e internacional, Barcelona Fashion Summit reunió en sus últimas ediciones en formato físico a cerca de 500 directivos del sector.

V.- Que es de interés de ambas partes colaborar en dar la máxima promoción y difusión de la moda catalana, y concretamente el sector de la moda como negocio, con la organización del Foro "Barcelona Fashion Summit" en el marco de las actividades del 080 Barcelona Fashion, con el objetivo de posicionar la ciudad de Barcelona como un referente de importancia mundial de la industria de la moda catalana.

VI.- Que este proyecto coincide con los objetivos de fomento y consolidación de la moda catalana que desarrolla este Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, y actuaciones se enmarcan en el Plan estratégico de Subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalidad de Cataluña para el periodo 2025-28 (PES25-28_EMT0014).

VII.- Que en fecha de 22 de diciembre de 2025 la empresa Modaes Información, S.L.U ha solicitado la formalización de un convenio de colaboración para la organización de la catorcena edición del Foro "Barcelona Fashion Summit" de 2026.

VIII.- Dada la singularidad del objeto de la subvención no puede promoverse concurrencia pública, de acuerdo con el informe justificativo de la imposibilidad de promover concurrencia pública de la Dirección del CCAM, de 13 de enero de 2026.

IX. Que de acuerdo con el informe de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, en esta subvención es de aplicación el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L, 2023/2831 de 15.12.2023).

Por tanto, en virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan firmar el presente convenio, que sujetan a los siguientes:

PACTOS

Primero.- Objeto



**Consorci de Comerç,
Artesania i Moda
de Catalunya**

La colaboración entre el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña y la empresa Modaes Información, S.L.U, propietaria de la web Modaes.es, para la celebración de la 14a. edición del Foro "Barcelona Fashion Summit", organizado en el marco del 080 Barcelona Fashion de 2026.

Segundo.- Actuaciones a realizar por las partes

El Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

- 1) La inclusión de esta actividad dentro de las acciones del 080 Barcelona Fashion.
- 2) Alquiler del espacio para la realización de la actividad valorada en un máximo de 12.560,00 euros (IVA excluido).
- 3) Difusión de la actividad mediante las herramientas de comunicación de que dispone el CCAM, como las news letters, las redes sociales y cualquier medio a su alcance.

La empresa Modaes Información, S.L.U, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- 1) Definir el contenido del programa de conferencias y sesiones paralelas.
- 2) Redactar los materiales de presentación para los ponentes y patrocinadores.
- 3) Redactar y difundir los materiales de la presentación institucional.
- 4) Redactar los materiales de presentación para entidades y patronales, y para los asistentes.
- 5) Montaje de la web de la jornada, y redacción y actualización de los contenidos.
- 6) Creación y dinamización de la jornada en redes sociales como Xa.
- 7) Realizar la contratación y/o invitación de los ponentes.
- 8) Realizar la búsqueda de patrocinadores y la comercialización.
- 9) Realizar la difusión de las jornadas mediante la base de datos de lectores y suscriptores de Modaes.es.
- 10) Realizar la gestión de entradas, la facturación y la contabilidad.
- 11) Preparar los materiales para la posterior difusión de la jornada.



**Consorci de Comerç,
Artesania i Moda
de Catalunya**

- 12) Colaborar con el CCAM en la comunicación a medios de comunicación, es decir, preparar notas de prensa y ex post.

Todas estas actuaciones serán supervisadas por la dirección del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña. El coste total previsto de la actuación a subvencionar es de 78.250 €, IVA excluido, para las actuaciones ejecutadas entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de mayo de 2026.

La 14ª. edición del Fòrum "Barcelona Fashion Summit" tendrá lugar en el Palau de la Música Catalana el día 29 de enero de 2026.

Tercero.- Financiación

El Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, otorga a Modaes Información, S.L.U para el desarrollo de las actuaciones especificadas, una subvención excluida de concurrencia pública por la cantidad de 20.000,00 euros a cargo de la partida presupuestaria D/470.0001/641 del presupuesto de 2026, de los cuales 12.560,00 euros (sin IVA) son subvención en especie del alquiler del espacio para la realización de la actividad y 7.440,00 euros (sin IVA) son gastos correctamente justificados y pagados para la realización del objeto de este convenio con un límite máximo del 60% del coste de las mismas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

Al amparo del presente convenio, se considerarán gastos no subvencionables los siguientes:

- a) Suministros. Aquel importe de suministros que supere un 20 % del total del gasto justificable
- b) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- e) Impuestos indirectos, como el IVA, y los impuestos personales sobre la renta, y cualquier otro impuesto.
- f) Gastos de transacciones financieras.
- g) Comisiones y pérdidas de cambio y de otros gastos puramente financieros, como comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.

No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones procedentes de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuarto.- Justificación

Modaes Información, S.L.U deberá presentar ante el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña antes del día 30 de junio de 2026, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que incluirá la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad indicando las actuaciones realizadas, donde se incluirá un análisis de la repercusión mediática y la valoración de los resultados económicos de la misma.

Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
- Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.
- Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- Una muestra del material publicitario o promocional.
- Los materiales y/o documentos que resumirán el encuentro y que se utilizarán para la posterior difusión de la misma.

- En el caso de justificación mediante la aportación de nóminas, hay que aportar las nóminas, TC1 y TC2, IRPF y una relación de personas y dedicación tiempo hora a la actuación subvencionada, firmada por el representante legal de la entidad.

- Declaración responsable en relación a la cantidad total de ayudas de minimis recibidas que no puede superar la cantidad de 300.000,00 euros por empresa beneficiaria por tres años previos, a contar desde la concesión de la ayuda. En este cómputo se tendrán en cuenta todas las ayudas de minimis que haya recibido la entidad durante el periodo considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante. El período de tres años que debe tenerse en cuenta a efectos de este Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, y se debe contar de forma continua.

La falta de justificación del gasto dentro de los plazos establecidos y/o el incumplimiento de las condiciones fijadas en el presente convenio por causas directamente imputables al beneficiario, comportará la reducción proporcional de la ayuda al incumplimiento detectado e, incluso, puede conllevar la revocación del acuerdo de concesión, previos los trámites correspondientes.

De conformidad con el artículo 29.2 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar parte de su actividad; esta subcontratación podrá ser de hasta el 80% de las actividades subvencionadas. La supervisión y dirección de las actuaciones subvencionadas se realizará con personal de Modaes.

Quinto.- Forma de pago

El pago se hará efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

La concesión de la subvención quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente al presupuesto del ejercicio 2026.

Sexto.- Obligaciones de la persona beneficiaria

Modaes Información, S.L.U se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención excluida de concurrencia pública y a comunicar al órgano concedente, por escrito y de manera debidamente motivada, cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención, a fin de que se valore su aceptación.

Dada la naturaleza de este convenio, las partes se comprometen expresamente a dar cumplimiento a las obligaciones que al respecto se prevén en el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC).

En cumplimiento de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables y, en el caso de que sean personas

jurídicas y el importe concedido sea superior a 10.000,00 euros, deben comunicar, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas en cumplimiento del artículo 15.2.

La entidad beneficiaria se someterá al resto de obligaciones y prohibiciones que la normativa vigente impone a los beneficiarios de las subvenciones, de acuerdo con los artículos 90 bis apartados c) y d), 92 bis y 95 del TRLFPC y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de que el importe del gasto subvencionable supere los importes establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, (15.000,00 € en caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras) la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso salvo que por sus especiales características no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, o salvo que el gasto se hubiera ya realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse expresamente si la elección no recae en la propuesta económica más ventajosa.

La realización de las actividades subcontratadas estarán sujetas a lo dispuesto en los apartados 3,4 y 5 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad beneficiaria también queda obligada a cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

La entidad beneficiaria también queda obligada a adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que figuran como anexo del convenio.

Séptimo.- Comunicación

Modaes Información, S.L.U debe hacer constar el apoyo de la Generalidad de Cataluña en los elementos informativos y publicitarios relacionados con las actividades llevadas a cabo.

Asimismo, se comunicarán con suficiente antelación la realización de actos públicos de publicidad, difusión y promoción que se deriven del desarrollo del presente convenio.

Octavo.- Seguimiento del convenio

Corresponde al Área de Moda del CCAM y las personas designadas por la entidad beneficiaria la responsabilidad de seguimiento del cumplimiento de este convenio, así como el control de las actuaciones descritas.

Noveno.- Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y hasta el 30 de junio de 2026 que se corresponde a la fecha máxima de presentación de la documentación que se establece en el pacto cuarto.

Décimo.- Actuaciones de control

De acuerdo con el artículo 95 c) del TRLFPC, la entidad beneficiaria se someterá a las actuaciones de control que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas y a otros órganos competentes en esta materia y, facilitarán toda la documentación que les puedan requerir. Asimismo, conservará todos los documentos justificativos durante el tiempo necesario mientras puedan ser objeto de control.

Undécimo.- Protección de datos

Las partes se obligan a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento general de protección de datos, Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos, y, para todos los aspectos que queden fuera del ámbito de aplicación del RGPD o porque se permite la regulación de ámbito estatal, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de la normativa sectorial reguladora de esta materia.

Duodécimo.- Extinción

El convenio se extinguirá en los siguientes supuestos:

- a. Por finalización de las actuaciones previstas y su correcta justificación y control.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- c. Por imposibilidad sobrevenida de conseguir el objeto o la finalidad prevista en este convenio.
- d. Por la expiración del tiempo de vigencia.
- e. Por el incumplimiento de las obligaciones que impone la legislación vigente y, en concreto, el TRLFPC, a las personas beneficiarias de subvenciones; y por la concurrencia de una causa de revocación. Se adoptarán las medidas previstas en el artículo 97 y siguientes de la citada norma en caso de incumplimiento de los compromisos económicos, de justificación y control establecidos en este convenio, sin perjuicio de la posible extinción del convenio por este motivo.
- f. Si, por cualquier causa, fuera imposible o innecesaria la ejecución de sus actividades.
- g. Por las causas generales establecidas en la legislación vigente.

Decimotercero.- Naturaleza y jurisdicción

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por las previsiones del TRLFPC, en relación con el régimen jurídico de las subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones modificada por la Orden



**Consorci de Comerç,
Artesania i Moda
de Catalunya**

VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones., y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas de carácter administrativo que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento de este convenio y que no sean resueltas de común acuerdo por las partes serán sometidas ante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad las partes firman este convenio,

Moisés Rodríguez Cantón
Director

Christian De Angelis
Administrador

ANEXO

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios (Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio; DOGC núm. 7152).

Principios éticos y reglas de conducta:

1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o pueda afectarle. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de la actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados o empleadas públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de

forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3

de la Ley de transparencia.

f) Compromiso con la equidad de género desde una perspectiva interseccional, la igualdad de trato y la no discriminación de personas por razón de nacimiento o lugar de nacimiento; procedencia, nacionalidad o pertenencia a una minoría nacional; raza, color de piel o etnia; opinión política o de otra índole; religión, convicciones o ideología; lengua; origen cultural, nacional, étnico social; situación económica o administrativa, clase social o fortuna; sexo, orientación, identidad sexual y de género o expresión de género; ascendencia; edad; fenotipo, sentido de pertenencia a grupo étnico; enfermedad, estado serológico; discapacidad o diversidad funcional, o por cualquier otra condición, circunstancia o manifestación de la condición humana, real o atribuida.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a persona beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.